

Secretaría. 21-03-2024.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Insolvencia, informándole que se presentó escrito solicitando el retiro de la demanda.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFAÑA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de marzo de (2024).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	FELIPE HERRERA TAFUR
ACREEDORES:	BANCO BBVA, ISAAC PELAEZ Y OTROS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00225-00
ASUNTO:	ACCEDE RETIRO DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de retiro de demanda presentada por el insolvente.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante memorial allegado el despacho por medios electrónicos, el insolvente FELIPE HERRERA TAFUR, presenta solicitud de retiro de demanda con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso cuyo tenor literal establece lo siguiente;

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

Dando aplicación a la norma citada se tiene que, para efecto de acceder al retiro de la acción presentada, no debe haberse notificado formalmente a la parte demandada.

Ahora bien, si se revisa el asunto, se tiene que estamos en presencia de un proceso liquidatorio en el cual no hay contención, es decir, no hay demandantes ni demandados, si no acreedores y, deudor insolvente.

No obstante, de acuerdo al artículo 564 de la norma adjetiva civil, en su numeral 2, contempla el deber de notificación a los acreedores, en razón de lo cual y por analogía normativa puede darse aplicación al mentado artículo 92 y, acceder a lo pedido, puesto que, auscultado el expediente se pudo avizorar que en el asunto en estudio, el liquidador que acepte la designación hecha por el Despacho, tiene el deber de notificar por aviso a los acreedores de la apertura de esta causa, situación que no se ha materializado, en razón a que ninguno de los liquidadores que se nombraron aceptaron el cargo.

Adicional a lo anterior, también, se tendrá en cuenta para acceder a lo pretendido que, el cierre de las actuaciones adelantadas en instancia, no es generadora de perjuicio alguno para los intereses de los acreedores, ni del deudor, toda vez que, con el archivo del mismo, se abre paso a que los primeros puedan perseguir los bienes del segundo para el cumplimiento de la obligación impaga, aunado a lo cual se ordenará comunicar a los deudores reportados en el expediente.

En razón de lo anterior, al encontrar procedente la solicitud de marras, se accederá a ella.

Por anteriormente expuesto, este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda de la referencia, hecha por la parte demandante FELIPE HERRERA TAFUR.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los deudores que se encuentran reportados en el marco de la presente causa liquidatoria.

TERCERO: En consecuencia, entiéndase retirada la demanda y, archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010 , publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy 22 de marzo de 2024 , a las 8:00 a.m.
OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFAÑE Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7476cb928f65e55a911fe61693d63d104f2beac02a784bbb2ef19c12c0f7d0c7**
Documento generado en 21/03/2024 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>